



Universidad Nacional

de
EXP-UNC 14477/2009
Córdoba
República Argentina

VISTO:

Las presentes actuaciones a través de las que el Lic. Jorge Mattus, docente de la Facultad de Psicología, solicita la reducción horaria en su cargo no docente de la mencionada Unidad Académica; y

CONSIDERANDO:

Que la petición se encuentra enderezada a lograr su encuadramiento en el régimen de incompatibilidades vigente en esta Universidad, toda vez que posee dos cargos docentes, uno como Profesor Asistente de Dedicación Simple (con carga horaria de diez horas semanales) y uno como Profesor Asistente de Semidedicación (con carga horaria de veinte horas semanales) y pretende dejar sin efecto la licencia sin goce de haberes que usufructúa en el primero de ellos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fs. 10 a través de su Dictamen N° 43603 en sentido que la Ordenanza HCS N° 03/00, modificada por su similar N° 10 del mismo año, en su artículo 4° establece que *"un cargo no docente será compatible con una carga docente en la Universidad Nacional de Córdoba de hasta veinticinco horas semanales"*;

Que en función de ello, el Servicio Jurídico Permanente considera que al superar la carga horaria de ambas designaciones docentes el máximo establecido por la norma citada, aún cuando se accediera a lo solicitado, subsistiría la incompatibilidad;

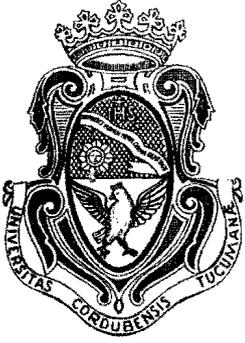
Que, resulta necesario realizar la interpretación auténtica de la disposición legal de que se trata, a fin de permitir su recta aplicación;

Que en tal sentido debe tenerse presente que al fijarse la compatibilidad de un cargo no docente con determinada carga horaria docente, se ha tenido en cuenta la exigencia normal de aquel, es decir las treinta y cinco (35) a que alude el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto 366/06 en su artículo 74°;

De lo que se sigue que en realidad se ha pretendido limitar a sesenta (60) horas semanales el máximo que puede desempeñar una misma persona entre su cargo docente y su cargo no docente.

Que, en el supuesto que ese dependiente obtenga la reducción horaria prevista en el artículo 75° del mismo convenio colectivo, de tal suerte que en la suma de todos sus cargos no supere el tope máximo arriba expresado, debe interpretarse que no existe incompatibilidad;

Que, efectuada la presente interpretación auténtica de la disposición legal en juego, corresponde devolver las actuaciones a la Facultad de origen a efectos de que resuelva la petición que las origina;



Universidad Nacional

2/2

de

EXP-UNC 14477/2009

Córdoba

República Argentina

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Interpretar el artículo 4° de la Ordenanza de este Cuerpo N° 3/00, modificado por su similar N° 10/00, en sentido que la relación horaria allí prevista alude a un cargo no docente de treinta y cinco (35) horas semanales y que en el supuesto de obtener el agente una reducción horaria en dicho cargo, se aumentará en la misma proporción la posibilidad de tener una carga horaria docente, sin incurrir en incompatibilidad.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, publíquese y vuelvan las presentes actuaciones a la Facultad de Psicología a efectos de que se resuelva la petición inicial del Lic. Jorge Mattus.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

/mae

**Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENANZA N°:

03